

Estatuto de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral

Capítulo I Constitución, Sede y Fines

Art. 1. FUNDAMENTO. La Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral que se denominará SIDE-Litoral, filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE), es una organización de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro, no partidista, con patrimonio y fondos propios, que se rige bajo el amparo de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, y por las normas del presente Estatuto.

Art. 2. CONSTITUCIÓN. La SIDE - Litoral, está constituida por los Colegios Profesionales de Ingenieros, Provinciales y Regionales, que funcionan en las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Santa Elena y Galápagos.

Art. 3. SEDE. La sede legal de la SIDE - Litoral estará en la capital de la Provincia que tenga el mayor número de miembros en la Región.

Art. 4. FINALIDADES. La SIDE – Litoral, además de las previstas en el Art. 42 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, tiene las siguientes finalidades:

a) Analizar y evaluar los problemas relativos al desarrollo de las Provincias o Región, proponiendo a las autoridades nacionales, regionales y locales, las soluciones técnicas más adecuadas;

b) Salvaguardar el interés público en asuntos relacionados con la profesión y la técnica, que correspondan a las ramas que

representa;

c) Intervenir ante los organismos Estatales, Provinciales, Municipales y Entidades de derecho privado con finalidad social y pública para la mejor formulación, planificación y ejecución de anteproyectos, proyectos, estudios, obras y demás asuntos de carácter técnico y que se relacionen con la Ingeniería;

d) Actuar como asesora de esos organismos y entidades, en asuntos de su competencia, asesoría que podrá hacerse a través de los Colegios Provinciales o Regionales de Ingenieros;

e) Participar en el desarrollo sustentable y sostenible de los recursos naturales y el manejo ambiental en las Provincias o Región, con planes técnicos y científicos, mediante la intervención de nuestros asociados.

f) Fomentar el mejoramiento de la Ingeniería en sus diversas ramas con el estudio de las ciencias y disciplinas que se relacionan con ella;

g) Vigilar el ejercicio y defensa profesional en sus diferentes aspectos y velar por los intereses generales de las Profesiones que se agrupan en su seno;

h) Fomentar el acercamiento y cooperación entre los Ingenieros, con la intervención y participación en sus diferentes Comisiones;

i) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional de la Ingeniería, y en especial la dignidad y derechos de sus miembros;

j) Elaborar planes anuales de actividades y propósitos coincidentes con los Colegios Provinciales o Regionales de Profesionales y coordinar la acción de los mismos; y,

k) Designar a los representantes funcionales, según lo determina la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, ante organismos colegiados que dirijan los asuntos de carácter técnico, público o

privados con función social, y preocuparse por el otorgamiento de tales representaciones ante otros organismos del mismo tipo.

Capítulo II Del Directorio

Art. 5. El Directorio de SIDE Litoral estará integrado con representantes de cada uno de los colegios que la constituyen y con observancia de la formula constante en el Art. 59 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Art. 6. En el mes de Enero de cada año el Directorio de la SIDE-Litoral, actualizará el número de sus miembros en representación de sus respectivos Colegios de Profesionales.

Art. 7. Para ser miembro del Directorio se requiere ser representante de alguno de los Colegios Provinciales o Regionales.

Art. 8. Las resoluciones del Directorio deberán ser tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 9. El Directorio no califica ni aprueba las designaciones de los Representantes de los Colegios ante su Directorio, excepto cuando estas se otorguen a personas con impedimentos legales comprobados, en cuyo caso se notificará al Colegio representado para que designe al correspondiente reemplazo.

Art. 10. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Directorio

a) Formular, aprobar y establecer las directrices de ejecución al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, presentado por el Presidente;

b) Administrar los bienes de la SIDE litoral en la forma que mejor convenga a sus intereses.

c) Sesionar de manera ordinaria, al menos una vez al mes;

d) Aprobar la Pro Forma Presupuestaria en el mes de Enero de cada año;

e) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente, Tesorero y las distintas Comisiones;

f) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Prosecretario, para un período de dos años; dignidades que deberán recaer obligatoriamente en diferentes ramas de la Ingeniería;

g) Votar en la elección de las dignidades indicadas en el literal anterior, de forma directa, individual o secreta; y para la realización de éstas, deberá constar necesariamente en una convocatoria expresa;

h) Designar a los Delegados ante los organismos o instituciones en las que la SIDE-Litoral tenga representación;

i) Designar a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales, u otras comisiones que se crearen, a excepción de la Comisión Fiscalizadora;

j) Elaborar cuando se justifique legalmente las reformas al presente Estatuto, con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman el Directorio de la SIDE-Litoral;

k) Las demás que de acuerdo con la Ley le corresponda

l) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, y las normas del presente Estatuto.

Sección I
Del Presidente y Vicepresidente

Art. 11. PRESIDENTE. *La Presidencia de la SIDE Litoral será rotativa entre las diferentes ramas profesionales que la integren.*

Art. 12. ORDEN DE ROTACIÓN. *Al Orden de Rotación inicial establecido por sorteo al constituirse la SIDE Litoral, se incorporará al final de dicho orden, la nueva Profesión de Ingeniería, en el momento que se creare un Colegio de esa nueva rama de Ingeniería.*

Art. 13. *Para ser Presidente se necesitará haber ejercido la Profesión por un periodo mínimo de diez años, y ser socio o miembro activo de su Colegio de manera continua por igual período.*

Art. 14. *En conformidad al Inciso Cuarto del Artículo 60 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el Presidente podrá no ser miembro del Directorio de la Sociedad Regional, pero deberá ser socio activo y residir eventualmente en la Sede de la misma.*

Art. 15. *El Presidente de SIDE-Litoral tendrá voz y voto. Para el caso de empate en las votaciones de las Sesiones de Directorio, el Presidente tendrá voto dirimente.*

Art. 16. ELECCIÓN. *La elección de Presidente de SIDE-Litoral se la realizará por votación directa, individual o secreta.*

Art. 17. TERNA. *La rama de la Ingeniería a la que le corresponda la Presidencia de SIDE-Litoral, enviará una Terna de candidatos, para que de entre ella el Directorio elija al Presidente.*

Art. 18. *El directorio convocará por cualquier medio de difusión con siete días de anticipación para la elección del Presidente de SIDE-Litoral. De no existir el quórum a la hora convocada se*

realizará la sesión una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 19. El Presidente será electo por simple mayoría de los miembros presentes al momento de la votación.

Art. 20. DEBERES Y ATRIBUCIONES. El Presidente del Directorio de la SIDE Litoral, elegido conforme a las disposiciones legales, le corresponderá asumir las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento; y las normas del presente Estatuto.

b) Representar legalmente a la SIDE Litoral como su personero en todos sus actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, sirviendo el nombramiento extendido por el Secretario de la SIDE Litoral como suficiente credencial;

c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la SIDE Litoral las actas, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y documentos de trámite de la SIDE Litoral;

d) Disponer la Convocatoria y Presidir las Sesiones de Directorio de la SIDE Litoral;

e) Presentar en el mes de Enero de cada año, un informe escrito de sus labores y las del Directorio;

f) Autorizar los gastos de la SIDE Litoral, con sujeción a las disposiciones del Directorio o al presupuesto acordado; y,

g) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, documentos que contengan valores de ingresos y egresos económicos de la SIDE Litoral.

Art. 21. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente del Directorio de la SIDE Litoral, debe ser elegido entre los miembros principales del Directorio, por mayoría simple. Necesitará haber ejercido la

Profesión por un periodo mínimo de diez años, y ser socio o miembro activo de su Colegio de manera continua por igual período.

Al Vicepresidente le corresponderá reemplazar al Presidente, en caso de vacancia o ausencia transitoria suya de no más de 60 días, mientras se prolongaren dichas circunstancias, sirviendo la comunicación del Primer Director suscrita también por el Secretario de la SIDE Litoral, de suficiente credencial.

Solo para el caso de reemplazo definitivo del Presidente, para lo que resta de su período de dos años para el cual fue electo, este reemplazo definitivo seguirá recayendo sobre la rama de Ingeniería a la cual corresponde la Presidencia, hasta completar dicho período.

Para ejercer las funciones de Vicepresidente de la SIDE-Litoral, se requiere ser miembro del Directorio como Delegado de su respectivo Colegio. El Vicepresidente será el Coordinador de las Comisiones que existan en la SIDE Litoral, a excepción de la Comisión Fiscalizadora.

Sección II

Del Secretario y Prosecretario

Art. 22. Los representantes de los Colegios, que constituyen a la SIDE Litoral, elegirán de entre sus miembros Principales, a uno de ellos para que sea el Secretario de la SIDE Litoral y le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Llevar los libros de actas, dirigir la correspondencia de la SIDE Litoral y responder por su veracidad;

b) Comunicar a los Colegios las resoluciones adoptadas por el Directorio para su observancia y cumplimiento, cuando así lo fuere necesario;

c) Organizar y mantener el archivo de todo documento de interés para la SIDE Litoral y responder por su integridad;

d) Suscribir y certificar con el Presidente, las comunicaciones anteriormente señaladas;

e) Convocar por disposición del Presidente a sesión de Directorio y responder por la veracidad de dicha convocatoria; y,

f) Dar fe de las resoluciones adoptadas por el Directorio de la SIDE Litoral en sus sesiones.

Art. 23. Uno de los miembros del Directorio, que actúe como Delegado Principal, será elegido y ejercerá las funciones de Prosecretario, a quien le corresponderá reemplazar al Secretario de la SIDE Litoral, en su ausencia o vacancia.

Sección III Del Tesorero

Art. 24. Los representantes de los Colegios, que constituyan la SIDE Litoral elegirá a uno de sus miembros Principales como Tesorero; el mismo que será personal y pecuniariamente responsable del el manejo de los fondos a él confiados, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas erogadas por los Colegios, cuando el Directorio así lo resolviera extraordinariamente;

b) Ingresar las asignaciones que recibiere la SIDE Litoral provenientes del Estado o Instituciones públicas o privadas, de legados o donaciones, o percibidos por cualquier otro concepto;

c) Pagar las prestaciones a que estuviere obligada la SIDE Litoral mediante cheques o en efectivo, para lo cual autorizarán tales pagos el Presidente y el Tesorero, bajo sus responsabilidades;

d) Suministrar al Directorio los datos que se solicitare sobre el movimiento y estado de sus cuentas;

e) Elaborar un estado de cuentas de los ingresos y egresos, habidos en cada mes, que será entregado para conocimiento del Presidente;

f) Presidir la Comisión Permanente de Finanzas de la SIDE-Litoral;

g) Elaborar un Balance General a la terminación de cada año, con la descomposición y descripción de la cuenta “Ganancia y Pérdidas” cuyos ejemplares serán entregados a la Presidencia de la SIDE Litoral para conocimiento y resolución del Directorio, en el mes de Enero de cada año; y,

h) Preparar conjuntamente con el Presidente, la pro forma presupuestaria de gastos y de ingresos para el ejercicio económico de cada año, el mismo que lo someterá a la consideración y resolución del Directorio de la SIDE Litoral.

Art. 25. Los candidatos a Presidente y Tesorero de la SIDE-Litoral, no deberán tener ningún tipo de impedimento legal para poder autorizar el pago o cancelación mediante cheques, de los respectivos egresos de la SIDE Litoral.

Art. 26. Cuando un miembro del Directorio es elegido Secretario o Tesorero de la SIDE-Litoral, lo será por el mismo período para el que fue elegido el Presidente. Tanto el Secretario como el Tesorero dejarán su vacante en el Directorio de la SIDE Litoral en el momento que pierda la Representación de su Colegio, pero seguirá ejerciendo sus funciones de Secretario o Tesorero de la SIDE Litoral sin derecho a voto.

Sección IV
De los Miembros del Directorio

Art. 27. Los miembros representantes de cada Colegio a la SIDE Litoral “serán miembros del Directorio de la misma”.

Art. 28. Si un miembro del Directorio de la SIDE Litoral faltare injustificadamente, a más de tres sesiones consecutivas, deberá ser declarada vacante su dignidad e inmediatamente el Directorio requerirá al colegio respectivo designe de ser posible, al nuevo representante.

Art. 29. El nuevo representante según lo previsto en el artículo anterior actuará con los mismos deberes y derechos de su antecesor.

Sección V
De las Sesiones del Directorio

Art. 30. El Directorio de la SIDE Litoral sesionará, en forma ordinaria cada mes, previa convocatoria del Secretario por disposición del Presidente. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. En las sesiones ordinarias, el Directorio podrá tratar y resolver cualquier asunto sometido a consideración por sus miembros, mientras que en las sesiones extraordinarias se someterán exclusivamente a los temas de la convocatoria. El pedido de convocatoria a sesiones extraordinarias lo podrán hacer el Presidente y el Secretario, o por solicitud escrita dirigida al Presidente, por el veinticinco por ciento de la totalidad de los miembros que componen el Directorio.

El Directorio deberá sesionar al menos por una vez, durante su período en cada una de las Provincias de su jurisdicción, donde existan colegios profesionales afiliados.

Art. 31. El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, de no existir quórum la sesión se realizará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 32. La reconsideración de las resoluciones podrá ser propuesta por uno o varios de los miembros, por una sola vez y presentada en la siguiente Sesión de Directorio de la SIDE Litoral en caso de que estas sean revocadas, se necesitará del voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 33. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán ser comunicadas con un mínimo de siete días de anticipación, y las extraordinarias con un mínimo de tres días.

Art. 34. A cada miembro; le corresponderá cumplir las comisiones que le delegare la SIDE Litoral. El Directorio podrá acordar la delegación de poderes especiales a favor de un miembro suyo o que no sea parte del mismo, para realizar determinadas funciones y para este efecto, autorizará al Presidente la celebración del respectivo acto o contrato, el mismo que surtirá efecto hasta cuando sea revocado potestativamente por el Directorio.

Sección VI De la Asesoría Jurídica

Art. 35. El Directorio podrá designar un Abogado, para que sea su Asesor Jurídico, para que prepare documentos de trabajo relacionados con sus resoluciones y consultas; éste deberá tener al menos cinco años de ejercicio profesional y ser miembro activo en su correspondiente Colegio Profesional.

Capítulo III Del Patrimonio

Art. 36. Son fondos de la SIDE-Litoral:

- a) Las asignaciones que recibieren del Estado o Instituciones Públicas o Privadas.***
- b) Los legados, donaciones y más ingresos percibidos por cualquier concepto lícito.***

Capítulo IV

De las Comisiones Permanentes y Especiales

Art. 37. Las Comisiones serán designadas por el Directorio, atendiendo a la experiencia de los miembros en las diferentes materias o ramas de la Ingeniería y su relación con el ejercicio profesional y las actividades científicas, culturales, sociales y deportivas de la SIDE Litoral.

Art. 38. Las Comisiones serán las siguientes:

- 1) Defensa Profesional;***
- 2) Relaciones Internas e Internacionales;***
- 3) Finanzas;***
- 4) Técnica y Capacitación Continua;***
- 5) Publicaciones y Revista;***
- 6) Bienestar Social y Deportes; y,***
- 7) Fiscalizadora.***

Art. 39. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por un Delegado de cada una de las Provincias de jurisdicción de la SIDE-Litoral, que serán designados por los Colegios Provinciales de la respectiva Provincia y por los Colegios Regionales que tengan su sede en la correspondiente Provincia.

Para aquella Provincia en la que no exista ninguna sede de algún Colegio Profesional, su Delegado será designado de entre los Colegios Profesionales, que en sus Estatutos indiquen que tengan jurisdicción en dicha Provincia.

Art. 40. Los Miembros de la Comisión Fiscalizadora no podrán ser a la vez miembros principales ni alternos del Directorio, así como tampoco de ninguna de las Comisiones Permanentes señaladas en este Capítulo del presente Estatuto.

Los Miembros de la Comisión Fiscalizadora elegirán de entre sus miembros al Presidente de la Comisión.

Art. 41. Los Miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán en sus funciones el mismo período de dos años, para los cuales fue electo el Presidente de la SIDE-Litoral, y no podrán ser reelegidos, sino pasado un período.

Las funciones de la Comisión Fiscalizadora son las de fiscalizar y auditar los documentos contables, en relación a las inversiones de los fondos de la SIDE Litoral, debiendo presentar un informe al

Directorio de la SIDE Litoral y de cada Colegio. Esta Comisión, además de fiscalizar, vigilará y controlará las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, denunciando e informando por el manejo arbitrario de los fondos o bienes de SIDE Litoral.

Disposiciones Generales

Art. 42. La SIDE-Litoral es una institución gremial que no debe intervenir en toda cuestión de carácter político-partidista, religioso o doctrinaria.

Art. 43. Las votaciones para elegir las dignidades del Directorio se realizarán por medio del voto directo, individual o secreto.

Art. 44. La SIDE Litoral se disolverá por:

a) Decisión de al menos las dos terceras partes del número de Colegios que la conforman

b) Disminución del número de Colegios afiliados que imposibilite el normal funcionamiento de la SIDE Litoral

c) No cumplir con los fines para los cuales fue creada

d) Los demás casos contemplados en las leyes y este Estatuto.

En caso de disolución de SIDE Litoral, sus bienes o activos se repartirán en partes iguales entre los colegios miembros activos que lo conformen en ese momento.

Art. 45. Todas las denominaciones existentes con el nombre de SIL en los Reglamentos y Resoluciones existentes, tendrán la nueva denominación de SIDE Litoral.

Art. 46. El o los reglamentos internos que pudieran elaborarse, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de la SIDE Litoral son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse.

Art. 47.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

Atentamente

Ing. Ind. Mónica Chòez Conforme
Secretaria de SIDE Litoral

CERTIFICADO,
Por medio de la presente CERTIFICO que el presente
Estatuto es fiel copia del original que reposa en los
archivos de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral-
SIDE LITORAL – SIDEL.
Atentamente,

Ing. Agr. Isidro Jaime Véliz Ponce
Secretario SIDE- Litoral, SIDEL

Guayaquil, 16 de noviembre de 2020